

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00031 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA GLAUDENIS CASTAÑEDA QUINTANA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la señora **MARÍA GLAUDENIS CASTAÑEDA QUINTANA**, pretende se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto configurado el día 23 de septiembre de 2020, frente a la petición presentada el día 23 de junio de 2020, en cuanto negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese a la entidad demandada por intermedio de su representante legal, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, y, a la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika

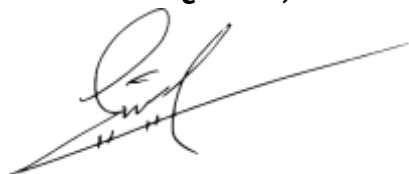
María Pino Cano, a través de la remisión del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda y anexos, cuya constancia de envío aparece en el expediente, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo empezará a correr dos días siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad demandada (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4º y 5º y parágrafo 1º del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, portadora de la T.P. 165.819 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante en el proceso, y a los abogados **YOBANY LÓPEZ QUINTERO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 y **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.395 como apoderados sustitutos. No obstante lo anterior, se advierte que los profesionales del derecho a quienes se les reconoce personería no podrán actuar de manera simultánea, de conformidad a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

CH

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e36c97d2141dc76ce114cb226bf810c1958efe172b91e56e229dcb3c5f23a0c

Documento generado en 25/02/2021 12:05:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 01/03/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**